LIGA MUNICIPAL
–DOMINICANA–

Santo Domingo, D.N.
16 de mayo de 2022

LMD/DL No. 1059-2022

Señor:
VICTOR D' AZA TINEO
Presidente de la Liga Municipal Dominicana
Su Despacho. -

Distinguido señor Secretario:

Cortésmente, me dirijo a usted en ocasión de remitirle para los fines pertinentes, el **CONVENIO** para la ejecución del ***Programa para la Construcción de Aceras y Contenes con fondos de la Presidencia de la República***, a través de esta **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA,** suscrito entre esta institución y el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMANI,** Provincia Independencia, debidamente legalizado por el Dr. Francisco R. Infante, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional.

Sin otro particular, por el momento, queda de Usted,

Atentamente,

Dirección Jurídica
LIGA MUNICIPAL –DOMINICANA–
Santo Domingo, D.N.

JULIO CESAR MADERA ARIAS
Consultor Jurídico

JCMA
ls

CONVENIO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES CON FONDOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA

ENTRE:

LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMANÍ

De una parte, la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**, institución autónoma del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 49, de fecha 23 de diciembre de 1938 y regida por la Ley 176-07, de fecha 17 de Julio de 2007, titular del Registro Nacional de Contribuyente RNC No. 401-00571-9, con su domicilio y asiento principal sito en la Ave. Jiménez Moya, Esq. Correa y Cidrón, del Centro de los Héroes, del Distrito Nacional, debidamente representada por su secretario general, **VÍCTOR JOSE D' AZA TINEO,** dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 094-0002214-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que en lo adelante del presente acuerdo se denominará **LA INSTITUCION, LA PRIMERA PARTE,** o por su propia designación social.

D. M. V.

De la otra parte, **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMANÍ,** institución autónoma del Estado Dominicano, que tiene su base constitucional en virtud de lo establecido en el Artículo 199 y siguientes de la Constitución Dominicana, y regido por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de Julio de 2007, con su domicilio y asiento principal en el Municipio Jimaní, Provincia INDEPENDENCIA, debidamente representado por su Alcaldesa señora **DIONISYS MENDEZ VOLQUEZ,** dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 077-0003551-7, domiciliada y residente en Jimaní, Provincia INDEPENDENCIA, y accidentalmente en el Distrito Nacional; quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará, **EL AYUNTAMIENTO,** por sus siglas, o por su propia razón social;

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA** y **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMANÍ,** sean designados conjuntamente se le denominará **LAS PARTES.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución define a la República Dominicana como un Estado unitario para cuyo gobierno y administración, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen.

Lic. Francisco R. Infante Peña
NOTARIO PÚBLICO
Matrícula No. 784
Santo Domingo, D.N.

CONSIDERANDO: Que el artículo 204 de la Constitución Dominicana dispone que el Estado propiciará la transferencia gradual de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y la ley, cuya implementación conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA,** como ente rector, de asesoramiento y acompañamiento y asistencia técnica del ADN, los Municipios y Distritos Municipales, tiene su base constitucional en lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política de la República Dominicana, y conforme las atribuciones de la Ley, actúa dentro del marco de los principios de **Coordinación, Eficiencia en la Asignación y Utilización de los Recursos Públicos,** establecidas en el artículo 106 de la Ley 176-07.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las atribuciones que le confiere la ley a la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA,** de conformidad con lo establecido en el literal K del artículo 106 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, que reza: "***K) Promover el adecuado desenvolvimiento económico de los organismos municipales, alentando su adecuada organización, su más amplia capacidad de cumplimiento de sus servicios y la promoción social y económica de sus pobladores, con miras al logro del bien común***", y en el literal j del mismo artículo 106, expresa: "*j) **Colaborar con los ayuntamientos en el ejercicio de sus actos , económicos, financiero y de servicios...../.***" Asimismo, en el literal L del referido artículo 106, se dispone: "L*) **Procurar la solución a los problemas comunes a los organismos municipales***".

D.M.S.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de noviembre de 2021, en el acto de clausura de la Asamblea General de la Liga Municipal Dominicana y la Federación Dominicana de Municipios, el señor presidente de la República **LUIS ABINADER,** anunció la transferencia especial extraordinaria a la LMD de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$4,000,000,000.00)**, para la ejecución del Programa de Apoyo a los Gobiernos Locales para Obras de Infraestructuras de competencia municipal, suma que el propio presidente destinó de la siguiente manera: **a**) **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD$3,200,000,000.00)**, para la construcción de aceras y contenes; y, **b**) **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD$800,000,000.00)**, para la construcción, reconstrucción y ampliación de Cementerios, Mercados y Mataderos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de enero de 2022, el presidente de la República **LUIS ABINADER,** en un acto celebrado en las instalaciones de la Liga Municipal Dominicana, hizo apertura e inicio formal del indico Programa.

CONSIDERANDO: Que conforme a los criterios establecidos para la ejecución de estos fondos al Ayuntamiento Del Municipio De Jimaní, le corresponde la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 94/100 (RD$ 3,847,315.94)** para la Construcción de Aceras y Contenes.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 176-07 que crea el Distrito Nacional y los municipios del país;

Lic. Francisco R. Infante Peña
NOTARIO PÚBLICO
Matrícula No. 784
Santo Domingo, D.N.

VISTO: El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana, de fecha 26 de noviembre de 2021.
VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede, forma parte integral de este documento, las partes han convenido y aceptado lo siguiente:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo general. La Liga Municipal Dominicana mediante la firma del presente acuerdo se compromete a acompañar al Ayuntamiento de Jimaní, en la prestación de Asistencia Técnica y Apoyo Económico para la Construcción de Aceras y Contenes, en atención al Programa de Apoyo Gubernamental a los Gobiernos Locales.

COMPROMISOS RECIPROCOS DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMANÍ:

Artículo 2. La Liga Municipal Dominicana se compromete:

D. M. U.

A. Comunicar el monto de la asignación económica correspondiente, conforme a los criterios de distribución, así como el volumen estimado en metros lineales de contenes y de metros cuadrados de aceras, acorde al precio de referencia.

B. Realizar la contribución económica a favor del Ayuntamiento Del Municipio De Jimaní, para la Construcción de Aceras y Contenes, por el monto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 94/100 (RD$ 3,847,315.94)**, reservándose el porcentaje correspondiente a la supervisión, esto es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 91/100 (RD$ 152,513.91)**, por lo que se deposita el 50% del monto aprobado, esto es la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 01/100 (RD$ 1,847,401.01)**, transfiriéndose a la cuenta **DEL AYUNTAMIENTO DE JIMANÍ**. El restante 50% le será depositado una vez la Supervisión le dé el visto bueno y la aprobación a cada uno de los valores cubicados.

C. Asumir la Supervisión efectiva de las Obras que serán construidas en el marco del presente Programa, con su propio equipo de profesionales y técnicos, pertenecientes a la Subsecretaria de Apoyo Municipal de Obras Públicas, Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, así como mediante Convenio con el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (**CODIA**), o con profesionales independientes de la Ingeniería, Arquitectura, y ramas afines, residentes en el referido Municipio;

D. Cualquier otra responsabilidad que se considere pertinente para la adecuada ejecución del presente Acuerdo.

Lic. Francisco R. Infante Peña
NOTARIO PÚBLICO
Matrícula No. 734
Santo Domingo, D.N.

COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO:

Artículo 3. El Ayuntamiento Del Municipio De Jimaní se compromete a:

A. Incorporar íntegramente al Presupuesto en la cuenta de inversión y capital y al Plan Anual de Compras del Ayuntamiento del año 2022, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 03/100 (RD$ 3,694,802.03),** habiendo reservado la LMD, la partida correspondiente a la Supervisión y Fiscalización indicada en el presente Acuerdo;
B. Ejecutar la totalidad de la partida transferida, en la construcción de las aceras y contenes, cumpliendo las normativas para el control de uso de los fondos públicos, en especial:
 1. la Ley No. 340-06 de compras y contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y su reglamento de aplicación establecido mediante el decreto 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012;
 2. La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004;
 3. La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en especial lo relativo a los procesos de toma de decisión colegiada y mecanismos de rendición de cuentas;
 4. La ley 423-06 orgánica de presupuesto;
 5. Las leyes 10-04 y 10-07 sobre control externo e interno;
 6. La Ley 107-13 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;
C. Realizar el proceso de compra y contratación a través del PORTAL TRANSACCIONAL y difundirlo por su propio portal institucional, procurando dinamizar la economía local a través del impulso de la participación de las Mipymes y profesionales que sean proveedores del estado, priorizando el orden siguiente: locales, provinciales, regionales y nacionales;
D. Ejecutar las obras, siguiendo los estándares de calidad, vida útil y seguridad requeridas;
E. Diseñar y construir las obras, garantizando el acceso de personas con movilidad reducida (discapacidad);
F. Informar a la Liga Municipal Dominicana todo lo relativo a las diferentes etapas del proceso de ejecución de las obras,
G. Identificar e informar a la LMD, los lugares específicos en los que se construirán las aceras y contenes y sus obras complementarias si fueran necesarias. En la eventualidad de realizar obras complementarias, estas correrán por cuenta del presupuesto del ayuntamiento.
H. Realizar un acto público para el inicio de la ejecución, con participación de la ciudadanía, de medios locales y nacionales.
I. Informar a la LMD sobre los pagos correspondientes a cada cubicación, a fin de obtener la no objeción a dichos pagos. El pago de cubicaciones a los contratistas sin contar con

D. M. V.

Lic. Francisco R. Infante Peña NOTARIO PÚBLICO Matrícula No. 734 Santo Domingo, D.N.

la certificación de no objeción por parte de la LMD, estará bajo la estricta responsabilidad y consecuencias de las autoridades y funcionarios municipales;

J. Presentar los informes correspondientes a los organismos de control del Estado y a la LMD;

K. Autorizar la reserva correspondiente a la supervisión y fiscalización de las obras objeto del presente acuerdo a la Liga Municipal Dominicana, con cargo al presupuesto de la obra.

PARRAFO: Las autoridades locales **DEL AYUNTAMIENTO** si no diera cumplimiento de los procedimientos de contratación de las obras, y de la presentación de los informes trimestrales contentivos de las evidencias de ejecución de las obras a los órganos de control de la administración públicas, comprometen su responsabilidad.

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Artículo 4: Los profesionales designado para la supervisión representarán a la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**, y serán intermediarios entre **EL AYUNTAMIENTO** y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato. **EL AYUNTAMIENTO** y **EL CONTRATISTA** asumen el compromiso de propiciar y facilitar las condiciones para el trabajo de los supervisores, de manera que se garantice la transparencia en todo el proceso de ejecución de las obras objeto del presente acuerdo.

D. M.U.

Artículo 5. LAS PARTES acuerdan que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, que no se contienen expresamente en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

Artículo 6. PLAZO DE VIGENCIA. Las partes reconocen que el presente acuerdo tiene una vigencia de hasta el 31 de diciembre del presente año 2022, pudiendo ser extendido sólo en caso de fuerza mayor o fortuito.

Artículo 7. Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos, y garantizan que:

(a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones de este acuerdo.

(b) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Artículo 8. LAS PARTES acuerdan que cada artículo o disposición del presente acuerdo se considerará como independiente de las demás; en consecuencia, la nulidad o invalidez de cualquier cláusula o disposición, en todo o en parte, no afectará en lo absoluto la validez, efecto y ejecución del resto del presente Acuerdo.

Artículo 9: CLAUSULA SINEQUANON, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de:

Lic. Francisco R. Infante Peña
NOTARIO PÚBLICO
Matrícula No. 734
Santo Domingo, D.N.

A. La ley 200-04 sobre libre acceso a la información pública y en consecuencia entregar y responder a la mayor brevedad, dentro de los plazos establecidos por la propia ley, cualquier solicitud que realice un ciudadano o una entidad legalmente constituida.

B. La LMD rendirá cuentas por los medios que le ley dispone y el gobierno local depositará los informes mensuales y trimestrales de rendición de cuentas a la Dirección General de Presupuesto, la Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como órgano de control del Estado Dominicano.

Artículo 10: Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, las partes se remiten al derecho común-

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para fines de archivo y registro. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

VÍCTOR JOSE D'AZA TINEO
Secretario General
Liga Municipal Dominicana

DIONISYS MENDEZ VOLQUEZ
Alcaldesa del Ayuntamiento
Jimaní

Yo, **DR. FRANCISCO R. INFANTE PEÑA**, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios de la República Dominicana No. 734, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores: **VÍCTOR JOSE D'AZA TINEO y DIONISYS MENDEZ VOLQUEZ,** de generales que constan y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

DR. FRANCISCO R. INFANTE PEÑA
Notario Público